

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 264/2019, de 4 de octubre. Aprobación definitiva con condiciones del expediente de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Lapuebla de Labarca relativa al cambio de calificación de las parcelas 414, 454, 508 y 392 del polígono 2 situadas en suelo no urbanizable

I. ANTECEDENTES

Primero. Por Orden Foral 199/2018, de 4 de julio, del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, publicada en el BOTHA número 83 de 18 de julio de 2018, se formuló con carácter favorable, sujeto a determinadas condiciones, el Informe Ambiental Estratégico, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Segundo. El Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca, en sesión plenaria del día 15 de noviembre de 2018, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) para calificar parte de la parcela 414 como Z-7, zona agrícola de uso limitado sobre sustrato frágil, así como parte de las parcelas 454, 508 y 392 como Z-3, zona forestal y a restaurar sobre sustrato frágil. Asimismo, acordó someter el expediente a información pública, lo cual se llevó a cabo mediante la inserción de los respectivos anuncios en el BOTHA número 137 de 28 de noviembre de 2018, en el periódico El Correo con fecha 5 de diciembre de 2018 y en el "Diario de Noticias de Álava" de 10 de diciembre de 2018.

Tercero. Dentro del plazo de exposición pública no se presentó alegación alguna, procediendo el Ayuntamiento, en sesión del día 16 de mayo de 2019, a la aprobación provisional del expediente por mayoría absoluta del Pleno.

Cuarto. La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en su sesión 5/2019 de 17 de julio, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava, adoptó no poner objeción al expediente de referencia, así como remitir el informe emitido por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, y el emitido por URA - Agencia Vasca del Agua en fecha 12 de julio de 2019.

Quinto. El Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca remitió el expediente para su aprobación definitiva con fecha de entrada en el Registro de esta Diputación de 6 de agosto de 2019.

Sexto. Mediante escrito, de fecha de salida 17 de septiembre de 2019, el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, comunicó al Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca la falta de informe técnico emitido por el/la arquitecto/a municipal.

Séptimo. El Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca, en respuesta a dicha comunicación, remitió con fecha 24 de septiembre de 2019, dos informes técnicos emitidos por el arquitecto municipal, por lo que se considera subsanado el expediente.

Octavo. Asimismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto Foral del Consejo de Diputados núm. 155/99, de 14 de diciembre, este expediente fue informado por la Comisión de Urbanismo de Álava en su Sesión 2/2019, de 2 de octubre.

II. FUNDAMENTOS

Primero. El objeto de este expediente, promovido por el Ercoro, S. C., es cambiar la calificación de la parte de la parcela 414 del polígono 2 del municipio de Lapuebla de Labarca

que actualmente está calificada como Zona 1. “Zona de espacio natural (El Esperal)” y Zona 2. “Zona de protección paisajística”, pasándola a Zona 7. “Zona agrícola de uso limitado sobre substrato frágil”, que es como está calificado el resto de la parcela.

Complementariamente, para compensar este cambio y en coherencia con la ejecución de las medidas compensatorias propuestas en la evaluación ambiental correspondiente, se propone modificar a su vez la calificación de las parcelas 454, 508 y 392 del polígono 2, situadas en las inmediaciones y de propiedad municipal, de tal manera que la parte de estas parcelas que en el planeamiento vigente está zonificada como Zona 7. “Zona agrícola de uso limitado sobre substrato frágil”, pasa a Zona 3. “Zona forestal y a restaurar sobre substrato frágil”.

Segundo. El documento técnico justifica la necesidad de dicha modificación para posibilitar la recuperación de la plantación como viña de la totalidad de la parcela, puesto que el uso agrícola está autorizado en Zona 7, pero no en Zona 1 ni en Zona 2.

De hecho, tanto según las ortofotos antiguas como el informe emitido por el Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava con fecha 11 de abril de 2013, se trata de un terreno históricamente destinado a viña.

Tercero. Las cuatro parcelas objeto de la modificación se encuentran en suelo categorizado como “Forestal-monte ralo” por el PTS Agroforestal. No obstante, en el informe emitido por el Servicio de Montes de la DFA mencionado en el apartado anterior, se indica al respecto de la parcela 414 del polígono 2 que, “al estar ocupada por cepas antiguas, aunque invadidas por pasto arbustivo, no se puede considerar suelo forestal, (...)”

Cuarto. Con fecha 18 de junio de 2018, la Dirección General de Aviación Civil, del Ministerio de Fomento, emitió informe favorable en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, condicionado a la incorporación en el planeamiento urbanístico, tanto en los planos normativos como en la normativa, de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Logroño-Agoncillo, no habiéndose realizado esta incorporación en la normativa urbanística modificada.

Quinto. En el Informe Ambiental Estratégico, formulado por Orden Foral 199/2018, de 4 de julio, del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, publicada en el BOTHA número 83 de 18 de julio de 2018, se indica que se han de incorporar al documento urbanístico el conjunto de las medidas contempladas en el Documento Ambiental Estratégico así como las siguientes medidas de integración ambiental:

“1. En consonancia con lo recogido en el Documento Ambiental Estratégico, concretamente en su anexo 8 (“Propuesta de repoblación para las parcelas 392, 454 y 508”), se estima necesario que la Modificación Puntual contemple la realización de revegetaciones con vegetación autóctona en la totalidad de la superficie de las parcelas 392, 454 y 508. Es requisito “sine qua non” que se ejecuten y controlen adecuadamente las restauraciones para poder plantar de viñedo la parcela 414. En este sentido, se consideran adecuadas las revegetaciones planteadas en el anexo 8, aunque se estima oportuno que el citado anexo se complete con las siguientes actuaciones y consideraciones para garantizar el éxito de la restauración:

– En la plantación se evitará afectar a la vegetación natural que existen en las parcelas en cuestión. Se preparará el terreno con el mínimo impacto limitándose la eliminación de vegetación y preparación del terreno únicamente al ámbito concreto de plantación.

– Si resultara necesario en determinados ámbitos de las parcelas, aporte y posterior perfilado de detalle de una capa de al menos 0,4 m de tierra vegetal de calidad, ciñéndose la aportación únicamente a las zonas descarnadas y desprovistas de vegetación de manera que se minimice la afección sobre las zonas cubiertas por vegetación natural.

— Realización de plantaciones:

Especies arbóreas y arbustivas. Las propias del entorno de la Modificación Puntual, es decir, las propias del carrascal mediterráneo seco: encina (*Quercus ilex*), coscoja (*Quercus coccifera*), romero (*Rosmarinus officinalis*), tomillo (*Thymus vulgaris*), lavanda (*Lavandula spp*), etc.

Árboles: ejemplares presentados en contendor, de 0,60 a 0,90 m de altura, de 1-2 savias y 1 cm mínimo en cuello de raíz. Distancia entre plantas 2 a 3 m. Dimensión mínima del hoyo 0,5x0,5x0,6m:

Arbustos: ejemplares de 0,5 m de altura. Distancia entre plantas 1 m. Dimensión mínima del hoyo 0,4x0,4x0,4m.

Una vez relleno el hoyo con tierras de calidad, se hará en la superficie un alcorque de 40 cm de radio y 10 cm. de altura de caballón, y se efectuará un riego de 40 l/planta. Se abonará con un aporte de 100 gr/pie de abono de liberación lenta y aporte de un kilo de abono orgánico compostado.

Se colocará en la base de todas las plantas un protector de base antihierbas tipo "Horsol" de color verde, de 110 gr/m², de 1 m. de anchura total enterrando 20 cm. a cada lado para su anclaje. Se colocará protectores de tipo "Tubex" de 60 cm de alto para todas las plantas y un tutor de acacia.

Época de plantación: diciembre-febrero.

Mantenimiento integral de las plantaciones. Incluye la realización de riegos durante el periodo de déficit hídrico, aportando en cada riego 12 l/planta de agua y añadiendo únicamente en el primer riego 100 gr/planta (3.000 kg/ha) de fertilizante químico complejo NPK al agua de riego. Así como los aporcados, binas y escardas en caso de ser necesarios, una poda de conformación y la eliminación de ramas muertas y chupones, y la reposición de tutores y protectores.

2. Previamente a la plantación del viñedo en la parcela 414 y a la realización de las revegetaciones proyectadas en las parcelas 392, 454 y 508, será preciso establecer contacto por parte del promotor con el Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava con el objeto de identificar y evitar afecciones al chozo LPB-55 incluido en el Inventario de Elementos Menores Patrimonio Arquitectónico en la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa y para tratar de documentar la existencia o no de aterrazamientos históricos. Se atenderá a las directrices que establezca el Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico al respecto, todo ello en base al cumplimiento del Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa (Álava):"

No obstante, dicha incorporación al documento urbanístico no se ha llevado a cabo, tal y como se indica en el informe emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava con fecha 24 de septiembre de 2019.

Sexto. Analizado el documento técnico de la presente modificación se han detectado otras cuestiones a modificar y/o subsanar, que se concretan en los siguientes apartados:

1. Se han de suprimir del apartado 8. "Normativa afectada por la modificación" los artículos que no son objeto de modificación.

2. En cuanto al soporte informático del documento técnico, se aportará toda la documentación corregida y completada con las condiciones indicadas en el presente informe en ficheros con extensión *.pdf y en archivos editables; concretamente, los planos en ficheros con extensión *.dwg -aportando el archivo *.ctb de plumillas correspondientes- ó *.shape y el texto, en fichero con extensión *.doc. o *.docx.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Lapuebla de Labarca relativa al cambio de calificación de las parcelas 414, 454, 508 y 392 del polígono 2 situadas en suelo no urbanizable, con las siguientes condiciones:

1. Integrar en el articulado de la normativa urbanística modificada las limitaciones relativas a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Logroño-Agoncillo tal y como se indica en el informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento del 18 de junio de 2018.

2. Incorporar al documento urbanístico el conjunto de las medidas contempladas en el Documento Ambiental Estratégico así como las medidas de integración ambiental indicadas en el punto 4 de la Orden Foral 199/2018 del diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 4 de julio, que formula el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Lapuebla de Labarca (parcelas 414, 392, 454 y 508), transcritas en el fundamento quinto de la presente Orden Foral.

3. Suprimir del apartado 8. "Normativa afectada por la modificación" los artículos que no son objeto de modificación.

4. En cuanto al soporte informático del documento técnico, se aportará toda la documentación corregida y completada con las condiciones indicadas en el presente informe en ficheros con extensión *.pdf y en archivos editables; concretamente, los planos en ficheros con extensión *.dwg -aportando el archivo *.ctb de plumillas correspondientes- ó *.shape y el texto, en fichero con extensión *.doc. o *.docx.

Segundo. Las condiciones señaladas no son sustanciales, por lo que una vez subsanadas se elevará el expediente a la Diputación Foral, sin necesidad de someterlo a un nuevo trámite de información pública, con el fin de declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.

Tercero. Publicar la presente resolución en el BOTHA.

Cuarto. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, 4 de octubre de 2019

Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO